

Los Señores Juan Bap. Ferras, y D. Pedro Suredra, Jueces
 Reales y Comisarios del dicho Reyno, y para las providencias
 de su Colección en la parte donde la Subiere, por no haue
 nevado en la Sierra de Espuña, en la que tiene esta Ciudad sus
 pozos para el proveim. de dicho abarro = Di. Sean que en fuerza
 de su Comision, y de los encargos, que esta Ciudad les tiene hechos
 para la maior seguridad de d. So. abarro, y que no falte especie
 tan buena para la conseruacion de la Salud de d. So. y a lino
 de los en Permos, han executado quantas diligencias son
 ponderables, a fin de que la falta de nieve de Espuña, se pueda
 suplir de otras partes, no omitiendo para ello el que se pub. Liave
 año. auare, an en esta Ciudad, como en las de Vuescar,
 Baza, Guadix, y Alcazar, por si auia personas, que quisieran
 haualo; y no auendo hauido quien entrase en el, por la
 falta de nieve en los terminos de dichas Ciudades (sin
 embargo de ser de temperam. frigidissimo) y despues de haue
 nevado en ellos, por el mes de abril, por los inconuenientes,
 que encontrauan an en recoxerla, como en la conduccion,
 de nieve que aun tiempo de la nevada, los que duen de
 ven las providencias para que se recoxere, y asegure en las
 partes, que mas quaxer subierca, en latencion a ser en la
 primera vera: con efecto lo executaron encargando
 a D. Ant. de Araya Capia, Vegro de Botana, Factor de los
 pozos de Espuña por lo respectivo a ellos, y a D. Pedro Miguel
 Lopez Linares, Veg. de Baza de d. So. por lo tocante a su
 termino, y a la Sierra de Maria, como muy inmediato.
 y a Juan Ferrando Veyno, mercader de la Ciudad, a
 que pasare a la Villa de Terite, y al dicho D. Ant. para el
 termino de dicha Ciudad de Vuescar, por ser persona
 de la maior satisfacion, y diligencia, y toda seguridad; quien
 cada uno por su parte hizo los enuecos, y Repuestos, que
 constan a la Ciudad, por las quantas cada de los gastos

